

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 04 FEB 2018

AUTO No. 0681
RAD. 008-2016-00759-00

El artículo 463 del C.G.P., indica que la demanda que pretende acumular a la que ya está en curso debe presentarse *“Aun antes de que se haya notificado el mandamiento ejecutivo al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”*

En el presente caso, la demanda acumulada dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, contra la señora **MARIA ELIZABETH RAMOS**, reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos tanto en el artículo 422 ejusdem, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra la señora **MARIA ELIZABETH RAMOS**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Para el emplazamiento se surtirá a costas del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRASE** mandamiento de pago a favor de la **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, contra la señora **MARIA ELIZABETH RAMOS**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** pague las siguientes sumas de dinero:

A. La suma de **\$12.600.000.00 m/cte.**, por concepto del saldo insoluto del pagare No. 80329071, glosado a esta demanda.

B. Por concepto de intereses moratorios del 2 % desde enero 31 de 2018, hasta que se verifique su pago total.

C. Por los intereses de plazo al 3 % desde el primero de junio de 2017 hasta el 31 de enero de 2018 por la suma de \$3.024.000.oo.

D. Sobre las costas y agencias del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

2.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir por notificación en estado; lo anterior, toda vez que el ejecutado ya fue notificado del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, tal como aparece a folios 14 y 15 del cuaderno No.1.

La parte demandada también dispone de **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

3.- ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO de todos aquellos que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra de la demandada **MARIA ELIZABETH RAMOS**, en la forma indicada en este auto.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, se **ORDENA INCLUIR** el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, los cuales pueden ser: el diario EL PAIS o EL TIEMPO, para que su publicación se realice el día domingo, y/o en una radiodifusora local, entre las seis de la mañana y las once de la noche cualquier otro día. Posteriormente, la parte interesada remitirá una comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo los datos antes indicados.

5.- POR SECRETARIA librese el listado emplazatorio de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G.P.

6.- ORDENASE a la parte actora del proceso acumulado, retire y diligencie el listado de emplazamiento.

7.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO**, identificado con C.C. No. 94.492.471 de Cali y T.P. 190112 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
M. J. LARGO RAMÍREZ
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 08 FEB 2018

AUTO No. 0680
RAD. 019-2013-00700-00

El artículo 44 del C.G.P establece lo siguiente:

“Art. 44-. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.(...)”

Teniendo en cuenta que el señor **OSCAR CABRERA IZQUIERDO**, en calidad de **PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BBVA**, no ha dado cumplimiento a la orden emitida por este Juzgado mediante Auto Interlocutorio No. 483 del 3 de junio de 2015 que ordenó el embargo y la retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias o CDT de propiedad del señor **CARLOS MAURICIO CASTILLO C.C. 94.399.571**, limitando el embargo a la suma de **\$7.000.000 m/cte**. Lo anterior toda vez que hasta la fecha, no reposan consignaciones efectuadas por la entidad, en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia. Cabe resaltarle a la entidad, que urge la consignación de los dineros referidos toda vez que el monto del embargo garantiza el pago de la obligación aquí ejecutada; y teniendo en cuenta que fue notificado de dicha orden mediante oficio del 3 de junio de 2015 y requerido en repetidas ocasiones mediante oficios No. 01-1786 del 11 de julio de 2017, 01-2567 del 11 de septiembre de 2017, 01-3213 del 10 de noviembre de 2017, 01-3213 del de noviembre de 2017 y antes de dar aplicación a las sanciones establecidas en el mencionado artículo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APERTURASE TRÁMITE INCIDENTAL con el objetivo de determinar las sanciones a imponer al señor **OSCAR CABRERA IZQUIERDO** en su calidad de **PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BBVA**.

2.- SOLICITASELE al señor **OSCAR CABRERA IZQUIERDO** en su calidad de **PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BBVA**, indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 483 del 3 de junio de 2015, mediante el cual se ordenó el embargo y la retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias o CDT de propiedad del señor **CARLOS MAURICIO CASTILLO C.C. 94.399.571**, limitando el embargo a la suma de **\$7.000.000 m/cte**. Lo anterior toda vez que hasta la fecha, no reposan consignaciones efectuadas por la entidad, en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de

Colombia; así como tampoco, a los requerimientos que en repetidas ocasiones se le han comunicado mediante oficios No. 01-1786 del 11 de julio de 2017, 01-2567 del 11 de septiembre de 2017, 01-3213 del 10 de noviembre de 2017, 01-3213 del de noviembre de 2017.

3.- ORDENASE a la SECRETARIA NOTIFICAR esta providencia OSCAR CABRERA IZQUIERDO en su calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BBVA.

4.- CONCEDER al señor OSCAR CABRERA IZQUIERDO en su calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BBVA, el término de TRES (03) DÍAS para que rinda el informe solicitado en el numeral 2º de esta providencia, permitiéndole de esta manera ejercer el DERECHO DE DEFENSA contenido en el art. 29 de la Constitución Política, en armonía con el inciso 2º del art. 44 del C.G.P., antes de imponer la sanción respectiva.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle Larga Ramírez
CARTAGENA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0623
RAD. 0420170003600

Santiago de Cali, 08 FEB 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

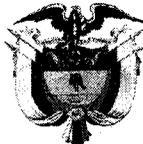
En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0630
RAD. 003-2011-00519-00

Santiago de Cali, 08 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado **VIVA PRODUCTOS TURISTICOS LTDA** identificado con Nit **805021944**, en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 85.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

12 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
M. J. Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0651
RAD. 035-2014-00329-00

Santiago de Cali, 08 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado **MARIA EUGENIA CARMONA OSORIO** identificado con C.C. **31927514**, en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de \$ **135.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramírez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0647
RAD. 013-2008-00360-00

Santiago de Cali, 10 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado **GLADYS CARDENAS DE CASTRO** identificado con CC **31.225.136**, en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$75.800.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2018

Juzgado Municipal de Cali
Mesa de Partes
SECRETARÍA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0648
RAD. 006-2009-00426-00

Santiago de Cali, 10 FEB 2010

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado **MARIA VANESSA BOLAÑOS RIASCOS** identificado con CC **66946053**, en la entidad bancaria BANCOLOMBIA.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de \$ **65.546.511.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha:

12 FEB 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
M. JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0649
RAD. 005-2008-00401-00

Santiago de Cali, 10 8 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado **ADOLFO VENDE DIAZ** identificado con CC **76339051**, en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 40.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

12 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0647
RAD. 016-2015-00249-00

Santiago de Cali, 10 8 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado **SANDRA MILENA GALEANO AGUDELO** identificado con CC **31.483.322**, en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$21.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0643
RAD. 015-2010-00425-00

Santiago de Cali, 10 8 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado **YAMILETH MOSQUERA MOSQUERA** identificado con CC **66.998.207**, en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$62.322.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 8 FEB 2018

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0644
RAD. 005-2015-00746-00

Santiago de Cali, 10 de FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado **MARIA REGINA ZORA GARCIA** identificado con CC **29.193.213**, en la entidad bancaria BANCOLOMBIA.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$13.200.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2018


MARIÁ JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0645
RAD. 003-2009-01188-00

Santiago de Cali, 08 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado **LUISA FERNANDA VALENCIA BAÑOL** identificado con CC **29.567.659**, en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$8.750.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 08 FEB 2018

AUTO No. 0675
RAD. 006-2016-00224-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste comunicación allegada por COLPENSIONES mediante el cual indica que no puede acatar la medida.
- 2.- **REQUIÉRASE** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, representada legalmente por su Alcalde **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID** o quien haga sus veces, para que se sirva informar las razones por las cuales no ha dado estricto cumplimiento al Despacho Comisorio No. 056 del 26 de abril de 2017, pese a las diferentes acciones constitucionales en las cuales se ordenó contar con la colaboración armónica de la entidad. Se le advierte que conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., la Alcaldía puede ser sancionada con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales (smlmv) por incumplir las órdenes impartidas por este estrado judicial.
- 3.- **POR SECRETARIA**, librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2018


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 08 FEB 2018

AUTO No. *0676*
RAD. 006-2016-00224-00

El artículo 463 del C.G.P., indica que la demanda que pretende acumular a la que ya está en curso debe presentarse *“Aun antes de que se haya notificado el mandamiento ejecutivo al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”*

En el presente caso, la demanda acumulada dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COOFAMILIAR)**, contra el señor **EMILIANO PEREAÑEZ MARTINEZ**, reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos tanto en el artículo 422 ejusdem, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra del señor **EMILIANO PEREAÑEZ MARTINEZ**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Para el emplazamiento se surtirá a costas del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRASE** mandamiento de pago a favor de la **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COOFAMILIAR)**, y en contra del señor **EMILIANO PEREAÑEZ MARTINEZ**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** pague las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma de **\$29.089.580.00 m/cte.**, por concepto del saldo insoluto del pagare No. 1034-41, glosado a esta demanda.

B. Por concepto de intereses moratorios a la tasa legalmente exigible desde agosto 31 de 2017, hasta que se verifique su pago total, autorizada para esa fecha por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C. Sobre las costas y agencias del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

2.- **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir por notificación en estado; lo anterior, toda vez que el ejecutado ya fue notificado del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, tal como aparece a folios 14 y 15 del cuaderno No.1.

La parte demandada también dispone de **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

3.- **ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO** de todos aquellos que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra del demandado **EMILIANO PEREAÑEZ MARTINEZ**, en la forma indicada en este auto.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, se **ORDENA INCLUIR** el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, los cuales pueden ser: el diario EL PAIS o EL TIEMPO, para que su publicación se realice el día domingo, y/o en una radiodifusora local, entre las seis de la mañana y las once de la noche cualquier otro día. Posteriormente, la parte interesada remitirá una comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo los datos antes indicados.

5.- **POR SECRETARIA** librese el listado emplazatorio de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G.P.

6.- **ORDENASE** a la parte actora del proceso acumulado, retire y diligencie el listado de emplazamiento.

7.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificado con C.C. No. 51.818.962 de Bogotá y T.P. 108.247 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COOFAMILIAR)**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 08 FEB 2018

AUTO No. *0677*
RAD. 002-2009-00649-00

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del proceso ejecutivo instaurado por **CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA P.H.** a través de su Representante Legal y Administradora **CLAUDIA PATRICIA PEREA VILLADA**, contra el señor **ALBERTO FENGER ZAMORANO**, se observa que ésta reúne las exigencias del artículo 463 del C.G.P. y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 48 de la ley 675 del 2001, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ADMÍTESE** la acumulación de la presente demanda ejecutiva.

2.- **LÍBRASE** mandamiento de pago a favor de **CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA P.H.** en contra del señor **ALBERTO FENGER ZAMORANO**, para que dentro del término de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

- A. Cuotas ordinarias por concepto de administración desde marzo del 2009 hasta diciembre del 2009, cada una por la suma de **\$246.550.00 m/cte.**
- B. Cuotas ordinarias por concepto de administración desde enero del 2010 hasta diciembre del 2010, cada una por la suma de **\$246.550.00 m/cte.**
- C. Cuotas ordinarias por concepto de administración desde enero del 2011 hasta marzo del 2011, cada una por la suma de **\$215.900.00 m/cte.**
- D. Cuotas ordinarias por concepto de administración desde abril del 2011 hasta diciembre del 2011, cada una por la suma de **\$225.000.00 m/cte.**
- E. Cuotas ordinarias por concepto de administración desde enero del 2012 hasta marzo del 2012, cada una por la suma de **\$265.550.00 m/cte.**
- F. Cuotas ordinarias por concepto de administración desde abril del 2012 hasta diciembre del 2011, cada una por la suma de **\$270.850.00 m/cte.**
- G. Cuotas ordinarias por concepto de administración desde enero del 2013 hasta diciembre del 2013, cada una por la suma de **\$281.800.00 m/cte.**
- H. Cuotas ordinarias por concepto de administración desde enero del 2014 hasta del abril 2014, cada una por la suma de **\$294.500.00 m/cte.**

- I. Cuotas ordinarias por concepto de administración desde mayo del **2014** hasta del diciembre 2014, cada una por la suma de **\$320.000.00 m/cte.**
- J. Cuotas ordinarias por concepto de administración desde enero del **2015** hasta diciembre del 2015, cada una por la suma de **\$334.500.00 m/cte.**
- K. Cuotas ordinarias por concepto de administración desde enero del **2016** hasta diciembre del 2016, cada una por la suma de **\$383.000.00 m/cte.**
- L. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demandada hasta el pago total de las obligaciones que se causen mes a mes.
- M. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa más alta aprobada por la Superintendencia Financiera, que sean causados desde el 1º día del mes siguiente a la fecha de la cuota de administración en mora hasta fecha efectiva del pago de cada una de las obligaciones adeudadas.
- N. Sobre las costas, estas se decidirán en el momento procesal oportuno.

2.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado en estados, tal como lo dispone el **numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.**, haciéndoseles saber que tiene **cinco (5) días hábiles** para pagar, artículo 431 C.G.P., y **diez (10) días hábiles** para proponer excepciones al tenor del artículo 442 Ídem.

3.- SUSPÉNDESE el pago a todos los acreedores y **EMPLÁCESE** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra el ejecutado **ALBERTO FENGER ZAMORANO**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término emplazatorio, el cual se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda, mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará por una vez de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 108 del C.G.P.**, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, bien sea el diario **El País** o el **Diario Occidente**, el día domingo, o en una radiodifusora local, cualquier día, entre las 6:00 A.M. y las 11:00 P.M.; allegando al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, y si la publicación se realizó en un medio diferente al escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el listado emplazatorio.

4.- TIÉNESE a al abogado **YOVANY MEJÍA REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 94.417.789 de Cali** y Tarjeta Profesional **No. 123806 del C.S.J.**, como apoderado judicial del demandante **CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA P.H.**, de conformidad con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0673
RAD. 11-2012-00440-00

Santiago de Cali, 08 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, CDT, depósito o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentre a nombre del demandado **GUSTAVO ADOLFO PATIÑO DAVILA**, identificado con C.C. **94.432.787**, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 300.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- **DECRETAR** el embargo y retención de los derechos o créditos que adelanta el aquí demandado señor **GUSTAVO ADOLFO PATIÑO DAVILA**, identificado con C.C. **94.432.787** en proceso ejecutivo contra **NIDYA GARCIA DE PAZ**, en el **JUZGADO 01 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo la radicación **011-2012-00440-00**.

4.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado, de conformidad al artículo 593 inciso 5° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 08 FEB 2018

AUTO No. 0678
RAD. 012-2016-00605-00

El artículo 463 del C.G.P., indica que la demanda que pretende acumular a la que ya está en curso debe presentarse *“Aun antes de que se haya notificado el mandamiento ejecutivo al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”*

En el presente caso, la demanda acumulada dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, contra el señor **FELIX JIMÉNEZ CAMACHO**, reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos tanto en el artículo 422 ejusdem, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra del señor **FELIX JIMÉNEZ CAMACHO**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Para el emplazamiento se surtirá a costas del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRASE mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, y en contra del señor **FELIX JIMÉNEZ CAMACHO**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** pague las siguientes sumas de dinero:

- A.** La suma de **\$16.000.000.00 m/cte.**, por concepto del saldo insoluto de la Letra de Cambio **No. GAP -10**, glosado a esta demanda.
- B.** Por concepto de intereses moratorios del 2%, desde el 6 de enero de 2018, por la suma de **\$175.500.00 m/cte.**, al momento de la presentación

de la demanda y los que se llegasen a causar hasta que se cancele el total de la obligación.

- C. Por concepto de intereses de plazo del 3%, desde el 3 de diciembre de 2016 hasta el 5 de enero de 2018, por la suma de \$6.720.000.00 m/cte.
- D. Sobre las costas y agencias del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

2.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir por notificación en estado; lo anterior, toda vez que el ejecutado ya fue notificado del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, tal como aparece a folios 15 y 16 del cuaderno No.1.

La parte demandada también dispone de **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

3.- ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO de todos aquellos que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra del demandado **FELIX JIMÉNEZ CAMACHO**, en la forma indicada en este auto.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, se **ORDENA INCLUIR** el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, los cuales pueden ser: el diario EL PAIS o EL TIEMPO, para que su publicación se realice el día domingo, y/o en una radiodifusora local, entre las seis de la mañana y las once de la noche cualquier otro día. Posteriormente, la parte interesada remitirá una comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo los datos antes indicados.

5.- POR SECRETARIA librese el listado emplazatorio de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G.P.

6.- ORDENASE a la parte actora del proceso acumulado, retire y diligencie el listado de emplazamiento.

7.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO**, identificado con C.C. No. 94.492.471 de Cali y T.P. 190112 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0679
RAD. 012-2016-00605-00

Santiago de Cali, 08 FEB 2018

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **FELIX JIMÉNEZ CAMACHO**, identificado con **C.C. No. 6.151.320**, que se tramitan ante los siguientes juzgados:

- 1.1. **JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, demandante **COOPERATIVA COOPMUSAN** con radicación **2012-007**.
- 1.2. **JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, demandante **BANCO FINANDINA** con radicación **2014-004**.
- 1.3. **JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, demandante **COOPERATIVA COOPMUSAN** con radicación **2013-215**.
- 1.4. **JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, demandante **COOPERATIVA COOPMUSAN** con radicación **2015-149**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida a los juzgados antes mencionados.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariano Largo Ramírez

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0660

RAD. 05-2015-001042-00

Santiago de Cali, 10 8 FEB 2018

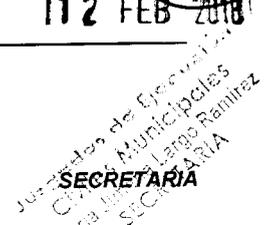
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$18.472.982,00 Mcte.**
- 2.- **EJECUTORIADO** la presente providencia pasar despacho para resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 11 2 FEB 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 08 FEB 2018

AUTO No. 0673
RAD. 011-2012-00440-00

La doctora **ALMA CIELO STERLING ACOSTA** obrando en causa propia, mediante el trámite del proceso ejecutivo singular y de conformidad con los artículos 363 y 441 del C.G.P., formuló demanda ejecutiva contra el cesionario **GUSTAVO ADOLFO PATIÑO DAVILA**, la cual reúne los requisitos de ley exigidos, por lo tanto, se procederá a dictar mandamiento de pago en legal forma, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **ALMA CIELO STERLING ACOSTA** y en contra **GUSTAVO ADOLFO PATIÑO DAVILA**, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma de **\$200.000** por concepto de Gastos de Curaduría, fijados por medio de auto 14 de noviembre de 2014, dentro del presente proceso.
- B. Por intereses legales desde el 27 de noviembre de 2014, hasta que se verifique el pago total de la misma.

2.- Por las costas y agencias en derecho, se decidirán en el momento procesal oportuno.

3.- Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en inserción en estados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2018

MARÍA JIMENA LEÓN RAMÍREZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena León Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0652
RAD. 006-2012-00783-00

Santiago de Cali, 08 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado **DIANA PATRICIA GIRALDO POSADA** identificado con C.C. **66901690**, en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 60.600.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0659

RAD. 025-2017-00420-00

Santiago de Cali, 09 FEB 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$3.160.273,32 Mcte.**
- 2.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la transferencia de los depósitos judiciales, procedente del **JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.
- 3.- **EJECUTORIADO** la presente providencia pasar despacho para resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0682
RAD. 08-2009-00821-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2018
Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BBVA COLOMBIA**, a favor **RF SOLUCIONES S.AS.**
- 2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **RF SOLUCIONES S.AS.**, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **GUILLERMO MCBROWN LOSADA**, para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2018

SECRETARIA
Angela Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0683
RAD. 027-2008-00747-00

Santiago de Cali, 08 FEB 2010

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A**, a favor **REINTEGRA S.AS**.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase como demandantes a **REINTEGRA S.AS**, y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA SANCLEMENTE TORRES**. Para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede. .

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0684
RAD. 03-2016-00069-00.

Santiago de Cali, 10 FEB 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor **REINTEGRA S.AS.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **REINTEGRA S.AS.**, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE**. Para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede. .

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Ramírez

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0685

RAD. 02-2012-00428-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor **REINTEGRA S.A.S.**
- 2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **REINTEGRA S.A.S.**, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **PILAR MARÍA SALDARRIAGA**. Para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede. .

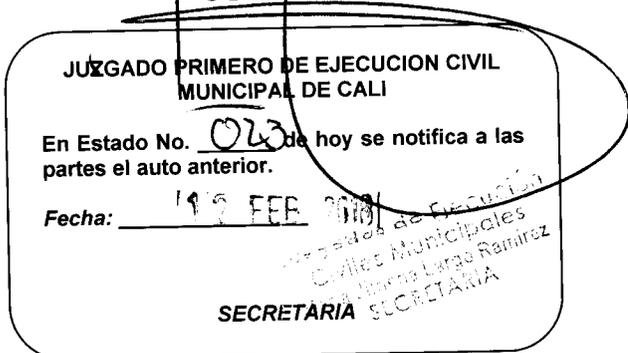
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 0685 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2018


SECRETARIA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0686

RAD. 020-2010-00211-00

Santiago de Cali, 10 FEB 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A**, a favor **REINTEGRA S.AS**.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **REINTEGRA S.AS**, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede. .

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERMAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Vida Urbana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0687
RAD. 003-2007-934-00

Santiago de Cali, 08 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **NIEGASE** la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora de reproducción oficio del 13 de febrero de 2017, toda vez que el mismo no fue librado por este Despacho.
- 2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.
- 3.- **REITERASE** a la profesional del derecho que solo procede oficiar a la oficina de Catastro, cuando los inmuebles están debidamente embargados y secuestrados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0653
RAD. 024-2015-00277-00

Santiago de Cali, 10 9 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado PEDRO ROMAN MEDINA ROSAS identificado con C.C. 2420739, en la entidad bancaria BANCOLOMBIA.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de \$ **106.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

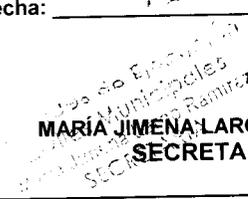
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2018


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 693

RAD. 012-2011-00376-00

Santiago de Cali, 07 FEB 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la postora no favorecida, toda vez que no se llevó acabo la diligencia de remate, título que relaciono que relaciono a continuación;

POSTOR	DEPOSITO NUMERO	VALOR	FECHA
CLAUDIA ASTRID QUIÑONES YOUNES IDENTIFICADA CON CEDULA NO. 31.934.334	469030002164131	\$4.977.358,26	2/2/2018

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0636
RAD. 03-2001-00128-00

Santiago de Cali, 07 FEB 2018

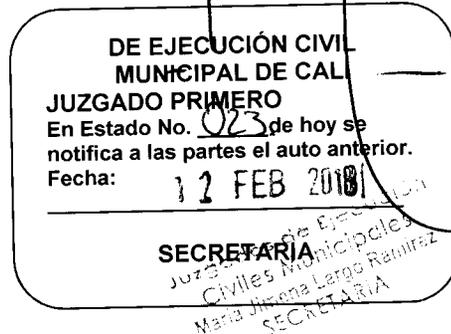
Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO AV VILLAS cesionario OSCAR TABARES** Contra **ANA MARIA PEÑA y ARCARIDIO DE JESUS LOZANO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **ABSTIÉNESE** al levantamiento de medidas cautelares practicadas en el presente proceso, toda vez que fueron levantadas por efecto de remate.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0637
RAD. 03-2001-00128-00

Santiago de Cali, 08 FEB 2018

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO HONORARIOS** adelantado por **HAROLD VARELA TASCÓN** Contra **ANA MARIA PEÑA** y **ARCARIDIO DE JESUS LOZANO**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 023 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 FEB 2018
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0646
RAD. 002-2012-902-00

Santiago de Cali, 08 FEB 2013

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado **LUISA FERNANDA VALENCIA BAÑOL** identificado con CC **29.567.659**, en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$17.800.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

12 FEB 2013

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA